

RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024

(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
TMSA-SAM-07-2024

LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a TRANSMILENIO S.A., le fue encargada la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en sus diferentes modalidades en el distrito capital y su área de influencia, en su calidad de Ente Gestor del transporte masivo, la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del Sistema integrado de Transporte Público, en las condiciones que señala las normas, las autoridades competentes y sus estatutos.

Que TRANSMILENIO S.A. tiene como misión gestionar el desarrollo e integración del sistema integrado de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Que TRANSMILENIO S.A., cuenta con un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, Libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Así mismo da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 307 de 2007, emitido por el CONCEJO DE BOGOTÁ "Por medio del cual se establece la obligatoriedad de la instalación, dotación, mantenimiento y uso del botiquín de primeros auxilios en las entidades de la Administración Central, Sector Descentralizado, Bibliotecas Públicas y Parques Metropolitanos del Distrito Capital para los usuarios, visitantes y funcionarios y se dictan otras disposiciones", artículo primero, "Establézcase la obligatoriedad de la instalación, dotación, mantenimiento y uso de botiquines de primeros auxilios por parte de las entidades de la administración central, sector descentralizado, bibliotecas públicas y parques metropolitanos del Distrito Capital, para la atención en casos de accidentes, lesiones, deterioros de salud o de emergencias que se presenten al interior de dichas instalaciones, para los usuarios, visitantes y funcionarios; de conformidad con los estándares establecidos o que se reglamenten por parte de la Secretaría de Salud. PARÁGRAFO. - Las Entidades sujeto de lo establecido en este Artículo, implementarán la instalación, dotación, mantenimiento y uso de botiquines de primeros auxilios, en relación directa con los servicios que prestan cada una de ellas, con la afluencia de usuarios, visitantes y funcionarios y con la complejidad y tamaño de sus instalaciones, con miras a prestar un servicio completo e integral".

Por otra parte, el Acuerdo 334 de 2008, emitido por el Concejo de Bogotá, en el artículo tercero establece "Cada estación de TransMilenio deberá estar dotada de camilla y botiquín que permita la atención de pacientes en caso de requerimientos en salud, tanto del Sistema de TransMilenio como de su zona de influencia. El contenido de los botiquines será definido por la Secretaría Distrital de Salud.

RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024

(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-07-2024

Que aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y protección Social en las consideraciones de la Resolución 555 de abril de 2023 “Por medio de la cual se establece el uso obligatorio del tapabocas y se mantienen las medidas de autocuidado” señala: “(...) ha disminuido la presión en los servicios de salud en materia de COVID-19, por cuanto se amplió la oferta sanitaria en los territorios, se han incrementado las coberturas de la vacunación, se ha reducido el impacto de la enfermedad en términos de mortalidad y se ha reducido la velocidad de la transmisión; sin embargo, es importante que las personas mantengan las medidas de autocuidado, con el fin de disminuir el riesgo de presentar nuevos picos. (...)” (Negritas fuera de texto) Bajo este escenario, si bien es cierto que el uso obligatorio del tapabocas se requiere para ingresar a instituciones de salud, hospitales, clínicas y hogares geriátricos; no es menos cierto que las entidades públicas en el marco preventivo pueden optar por implementar medidas sanitarias para contribuir con la disminución del riesgo epidemiológico y la promoción del autocuidado.

Que el presupuesto corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$322.218.743,00), incluido IVA, todos los gastos, y demás impuestos retenciones y tasas a que legalmente haya lugar así como los costos directos e indirectos que se generen

Que el presupuesto se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Nro. CDP	Fecha de CDP	Posición Catalogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en números
202408 7933	23 de agosto de 2024	421202010035299 Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos	75.487.905
202408 7934	23 de agosto de 2024	423011724082020027701 Control y operación del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá (recursos Distrito)	Doscientos cuarenta y seis millones setecientos treinta mil ochocientos treinta y ocho pesos	246.730.838

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b, del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento del Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentra debidamente elaborados los estudios previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A. para contratar el presente objeto contractual.

RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024
(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
TMSA-SAM-07-2024

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria del estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 30 de agosto de 2024 hasta el 4 de septiembre de 2024.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad en sesión del 11 de septiembre de 2024 y recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del Gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso no será susceptible de limitar a Mipymes, por cuanto no se cumplieron los requisitos legales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, determina que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de Selección abreviada de Menor Cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado, para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o concurso de Méritos.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los



RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024

(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-07-2024

procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

- b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe



RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024

(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-07-2024

aplicar este tratado en el presente proceso de selección

- g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Que la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que de conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estará disponible para su consulta en la plataforma transaccional de Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co en el link TMSA-SAM-07-2024, en documentos del proceso a partir de la publicación del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024
(11 de septiembre de 2024)

Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-07-2024

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanía para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-07-2024**, cuyo objeto es: DCC54 Contratar el suministro de elementos básicos y materiales para dotación de los botiquines ubicados en portales y estaciones del sistema TRANSMILENIO y la sede administrativa de TRANSMILENIO S.A., así como los insumos necesarios para la gestión de riesgo biológico, a partir del 13 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$322.218.743,00), incluido IVA**, todos los gastos, y demás impuestos retenciones y tasas a que legalmente haya lugar así como los costos directos e indirectos que se generen, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos que se generen.

El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes certificados de disponibilidad Presupuestal:

Nro. CDP	Fecha de CDP	Posición Catalogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en números
202408 7933	23 de agosto de 2024	421202010035299 Otros artículos farmacéuticos para uso médico o quirúrgico (cementos y demás productos de obturación dental, botiquines para primeros auxilios) n.c.p.	Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos	75.487.905
202408 7934	23 de agosto de 2024	423011724082020027701 Control y operación del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá (recursos Distrito)	Doscientos cuarenta y seis millones setecientos treinta mil ochocientos treinta y ocho pesos	246.730.838

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-07-2024, de conformidad como se detalla en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-07-2024 podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**RESOLUCIÓN No. 263 DE 2024
(11 de septiembre de 2024)**

**Por medio de cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
TMSA-SAM-07-2024**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de cualquier actividad señalada en el cronograma, estas se desarrollarán de manera Virtual o en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., que se encuentran ubicadas en la Avenida Eldorado No. 69-76, Edificio Elemento – Torre 1, Piso 5 en la ciudad de Bogotá, para lo cual la administración informará previamente a los interesados por mensaje público, sin que esto genere modificaciones o adendas en relación de la realización presencial o virtual de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-SAM-07-2024.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección no está limitado a MIPYMES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los once días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GINA ALEXANDRA VACA LINARES
Directora Corporativa

Proyectó: MARIO A CHACÓN C / CTO14-24 

Revisó: Paola Fernanda Beltrán Rueda Abogada Asesora Contratista de la Dirección Corporativa 

Aprobó: Jorge Hernando Pardo Jiménez Profesional Dirección Corporativa 